

2021-033

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.822

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de junio de dos mil veintiuno.

Se reconoce personería amplia y suficiente al estudiante de derecho **JOHAN MATEO OROZCO LÓPEZ**, para obrar en nombre y representación del demandante, en el presente proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por el menor **TRP**, representado legalmente por su progenitor **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ VÉLEZ**, en contra de **DIANA CRISTINA PELÁEZ TREJOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written over a white rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 824

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por **MARÍA ISABEL SALAZAR ZULUAGA**, en este proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por **JOEL ANTONIO SALAZAR ZULUAGA**, en contra de **MARÍA LUCILA ZULUAGA DE SALAZAR**, mediante el cual manifiesta aceptación del cargo de apoyo judicial, se tiene por posesionada.

Una vez se encuentre ejecutoriado este auto, se expedirán las copias pertinentes para que pueda ejercerlo.

NOTIFÍQUESE

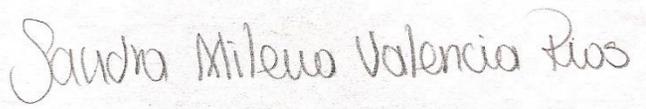


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2020-111

CONSTANCIA.-Manizales, junio 10 de 2021. La dejo en el sentido que en el presente proceso se tiene señalada fecha para la audiencia el día 28 de julio de 2021, a las 2 y 30 de la tarde, pero a la titular del despacho se le programó cita con especialista médico para ese mismo día a las 3 p.m. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

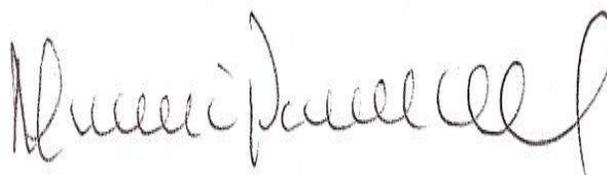
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 825

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por **ESTEFANY SOTO OQUENDO**, contra **JHON EDISON GIRALDO MARULANDA**, se dispone aplazar la audiencia para realizarla el día dos (2) de agosto de 2021, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2020-127

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 826

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de junio de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar el comunicado procedente del Banco Agrario, al proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **JIMMY RAMÍREZ GIRALDO**, quien actúa a través de estudiante de derecho, en contra de **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PARRA**, para conocimiento de la parte interesada, en el cual informa que el demandado no tiene vínculos con la entidad.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 827

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de junio de dos mil veintiuno

Se dispone agregar el anterior comunicado procedente de la “DIAN” de esta ciudad, al proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **BEATRIZ EUGENIA HENAO ARISTIZÁBAL**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **ARTURO VALLEJO GUTIÉRREZ**, con el cual se allegan las declaraciones de renta de la demandante, del año 2014 al 2019 y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

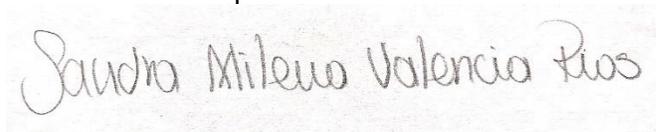


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2021-031

CONSTANCIA: Manizales, 11 de junio de 2021. La dejo en el sentido que el término del cual disponía el demandado para contestar, venció el día de ayer, lo cual hizo oportunamente a través del escrito que antecede. Propuso excepciones de fondo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 828

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **ALBA ELENA BLANDÓN VALENCIA**, en contra de **JOSÉ FERNANDO LÍNCE OCAMPO**, de la **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** propuesta, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que si lo considera se pronuncie sobre las mismas.

No hay necesidad de designarle apoderado de oficio al demandado, toda vez que en esta clase de procesos, puede actuar en nombre propio, tal como lo hizo.

NOTIFÍQUESE

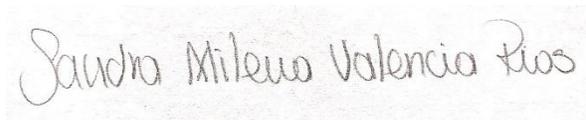


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado: 2021-110

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de junio de 2021. La dejo en el sentido que el apoderado del demandante aportó prueba del envío de la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada por mensaje enviado a través de correo electrónico el 2 de junio, quedando notificada el 8, los términos correrán desde el 9 hasta el 23 de junio. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 831

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de junio de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **WALTER HERNÁN ESCOBAR BAENA**, contra **CLAUDIA MARCELA AGUIRRE DÍAZ**, como representante legal de la menor **V.E.A.**, se agrega constancia de notificación realizada a la demandada, corriéndose los términos según lo indicado en la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de junio de dos mil veintiuno.

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora, manifiesta su intención de desistir del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **DIEGO LUIS VEGA BERMÚDEZ**, contra **LUISA FERNANDA MORALES LONDOÑO**, toda vez que la actuación se realizó a través del trámite notarial, aportando copia de la escritura pública.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En tal sentido el artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulado, en consecuencia, se decretará el archivo del expediente.

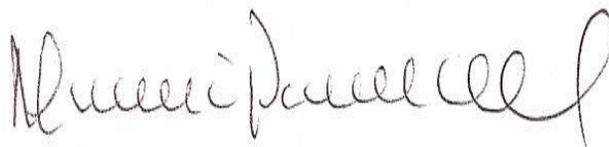
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **DIEGO LUIS VEGA BERMÚDEZ,** contra **LUISA FERNANDA MORALES LONDOÑO,** por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa de Justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

oecp.

2021-129

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 829

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de junio de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **ZORAIDA GONZÁLEZ CUETO**, a través de apoderada judicial contra **LUZ MARÍA ZULUAGA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELVER ADRIÁN MOLINA ZULUAGA**, el cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que reúne las exigencias de ley y será admitida dándosele el trámite del proceso verbal.

En cuanto a la medida cautelar innominada solicitada, el despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que el bien inmueble no es de propiedad del causante, conforme a lo manifestado en los hechos de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **ZORAIDA GONZÁLEZ CUETO**, a través de apoderada judicial contra **LUZ MARÍA ZULUAGA y**

HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELVER ADRIÁN MOLINA ZULUAGA.

Segundo: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR este auto a **LUZ MARÍA ZULUAGA**, en su calidad de demandada, a quien se le correrá traslado del libelo por el término de veinte (20) días. La notificación se realizará de conformidad con el artículo 291 del tratado citado, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

Cuarto: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de **HELVER ADRIÁN MOLINA ZULUAGA**, en los términos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: NEGAR la medida cautelar solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

Sexto: RECONOCER personería a la Dra. **LINA VERÓNICA HERNÁNDEZ MURILLO**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

2020-119

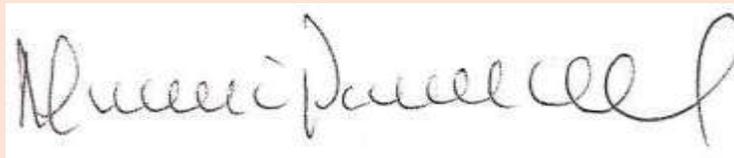
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 821

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de junio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por el menor MSS, representado legalmente por su progenitora **MÓNICA MARÍA SOTO MARÍN**, en contra de **SANTIAGO MORENO ALZATE**, se ordena el envío de las copias digitalizadas procedentes del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, al correo electrónico de la demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is centered on a white rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

2020-154

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 820

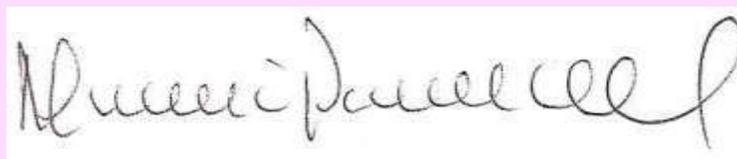
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de junio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovido por **ANA YADIRA MORENO MERIÑO** a través de apoderado judicial, en contra de **YHON ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ**, se agrega el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado allega constancia de envío de la citación para notificación personal.

En relación con la solicitud de emplazamiento del demandado, se niega, toda vez que el demandado es miembro activo de la Policía Nacional y actualmente se están descontando alimentos provisionales, por lo tanto se ordena oficiar a la institución para que indique los datos de ubicación y el correo electrónico del señor **DÍAZ SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE

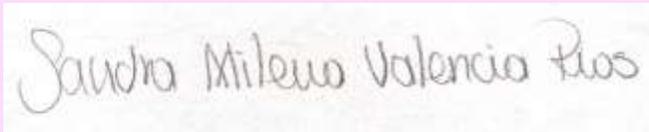
A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2021-095

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 03 de 2021. La dejo en el sentido que el término del emplazamiento de la demandada, venció el día 03 de los corrientes a las 5 de la tarde. Pasa para resolver.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Sandra Milena Valencia Rios".

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 819

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

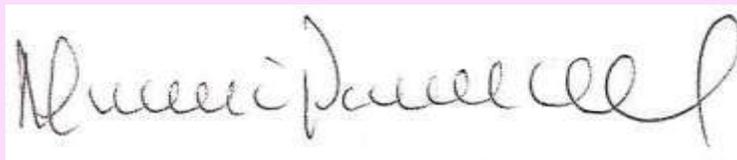
Manizales, once de junio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **FLOWER MEJÍA LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANA GLADIS CIFUENTES GALVIS**, se agrega el memorial que antecede, en el cual la apoderada de la actora insinúa el curador que representaría a la demandada en el trámite.

En aras de la transparencia que debe estar presente en las actuaciones judiciales, el despacho no accede a la solicitud, al considerar improcedente que la demandante insinúe quien va a contestar y defender los intereses de su contrario, por lo que se hará la designación de conformidad con lo indicado en el artículo 48, numeral 7 del Código general del proceso.

Para el efecto se nombra al **DR. JUAN JOSÉ CASTRILLÓN ZULUAGA**, quien se localiza en la dirección electrónica juan.castrillon@garciamaya.co, tomado de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión en el despacho, a quien se le hará saber que *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE